

Rad No.: 23-240-156110

Barranquilla, 9/11/2023

Señor(a)
GLADYS CUBILLOS VEGA
Carrera 7 No. 18A - 49 Apartamento 202
Valledupar

Contrato: 14222584

Asunto: Solicitud de información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de octubre de 2023, radicada bajo el No. 23-004952, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 18A - 49 Apartamento 202 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

El día 24 de abril del 2023, la señora GLADYS CUBILLOS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los siguientes hechos (inconformidad con el consumo de febrero y marzo de 2023).

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 24 de abril de 2023, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 23-240-124691 del 15 de mayo de 2023, en la cual, se le confirmaron los cobros de consumo de la facturación de los meses de febrero y marzo de 2023 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 02 de junio de 2023, la señora GLADYS JULIETA CUBILLOS VEGA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 23-240-124691 del 15 de mayo de 2023. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-23-201844 del 16 de junio de 2023, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación no. No. 23-240-124691 del 15 de mayo de 2023, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de abril de 2023, relativo a inconformidad con el consumo de febrero y marzo de 2023, fue resuelto a través de la comunicación No. 23-240-124691 del 15 de mayo de 2023, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 23-240-124691 del 15 de mayo de 2023.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

- ***Por otra parte, observamos en sus anexos que hace referencia a una comunicación que pertenece al contrato No. 67040921, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 44 - 182 Torre 1 Apartamento 501 de soledad, por lo que al respecto le informamos lo siguiente:***

Referente a la comunicación No. 23-240-107183 del 14 de febrero de 2023, le indicamos lo siguiente:

El día 13 de enero de 2023, la señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ PALENCIA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre (*Cumplimiento a la resolución SSPD No. 20238200026385 del 11 de enero de 2023 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS*).

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de enero de 2023 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 23-240-103904 del 27 de enero de 2023. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 23-240-103904 del 27 de enero de 2023, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 2 de febrero de 2023, relativo a la solicitud de dar cumplimiento a la resolución SSPD No. 20238200026385 del 11 de enero de 2023 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, fue resuelto a través de la comunicación No. 23-240-103904 del 27 de enero de 2023, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 23-240-103904 del 27 de enero de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
205816102